

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1950 { NUMERO 11.335

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 708 de 2 de octubre de 1950, por el cual se declara vacante un cargo consular.

Permanente r

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 492 de 18 de octubre de 1950, por el cual se cede faja de terreno.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2835 de 24 de agosto de 1950, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.
Resueltos Nos. 2836 y 2837 de 4 de septiembre de 1950, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de patentes permanentes de navegación.
Resuelto N° 2838 de 5 de septiembre de 1950, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resuelto N° 2845 de 17 de septiembre de 1950, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 276 de 15 de junio de 1950, por el cual se hacen trasladados.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 664 de 31 de agosto de 1950, por el cual se reorganiza el Retiro de Matias Hernández.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE VACANTE UN CARGO CONSULAR

DECRETO NUMERO 708
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se declara vacante un cargo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Número 629 de 29 de Septiembre de 1945, dice: "se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores;"

Que el actual Cónsul Honorario de Panamá, en La Paz, Bolivia, se encuentra en la situación anterior y por lo tanto procede a declarar vacante el cargo.

DECRETA:

Artículo único:—Declárase vacante el cargo de Cónsul honorario de Panamá, en la Paz, Bolivia, nombrado por Decreto No. 1368 de 15 de Noviembre de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE E. EHRLICH.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CEDESE FAJA DE TERRENO

DECRETO NUMERO 492
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se cede una faja de terreno para los ejidos de la población de El Boquete.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la población de El Boquete ha aumentado considerablemente en los últimos años y el área actual resulta insuficiente para la población.

Que se ha construido gran cantidad de viviendas en la calle a orillas del Río Caldera.

Que al mismo tiempo estas construcciones constituyen un problema de índole sanitaria por la imposibilidad de dotárselas de servicios sanitarios y de agua potable.

Que además estas construcciones entorpecen la construcción del puente que conducirá de Boquete a Bocas del Toro.

Que el artículo 9°, inciso 2° del Decreto 115 del año de 1947 reserva una faja de terreno para ensanche de la población con fines urbanos previniendo estos casos.

DECRETA:

Artículo 1° Traspásase al Municipio de El Boquete, para ejidos de la población, una faja de terreno de 5 kilómetros de largo por 400 metros de ancho, a lo largo de la carretera que conduce de Boquete a David, a partir del límite del área de la población, en el camino que conduce a Palmira, lugar denominado Los Farallones, hasta el punto donde se ha ubicado el Aeropuerto, en el lugar conocido con el nombre de Los Playones.

Artículo 2° Fórmese finca aparte con el área de 200 hectáreas así cedidas para su urbanización por cuenta del Municipio de El Boquete, mediante plano y acuerdo de reparto y venta de lotes que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES.**

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 2835**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2835.—Panamá, agosto 24 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la firma Lombardi & Icaza en nombre y representación de la Cía. Marítima Ganges S. A. propietaria de la nave denominada "San Jorge" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2305-48 de 9 de diciembre de 1948 ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926 una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave denominada "San Jorge" por razón de su cambio de propietario.

Que los derechos por la expedición de la nueva Patente fueron pagados mediante Liquidación N° 9508 de diciembre 15 de 1949,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 230548 de 9 de diciembre de 1948, inscrita al Tomo 187, Folio 222, Asiento 1, que porta la nave nacional denominada "San Jorge".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave denominada "San Jorge" pertenece ahora a la Cía. Marítima Ganges S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 2836**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2836.—Panamá, septiembre 4 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0141 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en San Francisco, Cal. el 7 de noviembre de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Adelanto".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9461 de 6 de diciembre de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Adelanto".

Propietario: Víctor Milton Hammond.

Domicilio: Hong Kong, China.

Representante: Víctor F. Goytia.

Tonelaje: neto 1.179.00. Bruto 1.998.07. Letras de Radio H O F K.

Patente Provisional N° 1106-SF. Fecha 7 de noviembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2837

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2837.—Panamá, septiembre 4 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número

ro 0840 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, E. U. A. el 18 de abril de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Esso Pittsburgh".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10412 de 29 de abril de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Esso Pittsburgh".

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Panama Transport Co. c/o Esso Standard Oil.

Tonelaje: neto 6796. Bruto 11236.47. Letras de Radio H O V G.

Patente Provisional N° 1358-NY. Fecha 18 de abril de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 2838

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2838.—Panamá, 5 de septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2485-50 de 28 de agosto de 1950, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada "Bruma", de 16.24 toneladas netas, de propiedad de Diego Andrade, domiciliado en Brujas, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2849

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2849.—Panamá, 17 de septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave denominada "Dona M" de nacionalidad norteamericana, del porte de 161 toneladas brutas y 82 toneladas netas, de propiedad de Donald Morgan, para que pueda arribar a la Isla de Taboga, en donde será sometida a reparación y limpieza de su fondo.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, verificará la vigilancia y custodia de la nave y le extenderá el zarpe reglamentario.

Este permiso es válido por el término de una semana contada a partir de esta fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 276.—Panamá, junio 15 de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Lilia A. de Rivas, de la escuela Almirante, a la escuela de Changuinola, en reemplazo de Edilma G. de Peralta, quien renunció.

Celina G. de Machuca, de la escuela de Davao, escuela que se clausura por baja matrícula, a la escuela de Changuinola, en reemplazo de Jorge I. Peralta, quien renunció.

Provincia Escolar de Coclé

Dominga Aguilar, de la escuela de Río Hato, a la escuela República Dominicana, en reemplazo de Berta Vega de Veliz, quien pasó a otra escuela.

Edilma Aguilar, de la escuela San Miguel Abajo, a la escuela de Los Cerritos, en reemplazo de América Torres, quien pasa a otra escuela.

América Torres, de la escuela de Los Cerritos, a la escuela de San Miguel Abajo, en reemplazo de Edilma Aguilar, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón

Belarmina Sams, de la escuela Santa Isabel, a la escuela de Buena Vista, en reemplazo de Juana J. de Lerma, quien pasó a otra escuela.

Pascual Barrera, de la escuela de Ciri Grande, grado que se suprime por baja matrícula, a la

escuela de Santa Isabel, en reemplazo de Belarmina Sams, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Mercedes S. vda. de Pereira, de la escuela de Breñón a la escuela de Cañas Gordas, en reemplazo de Julio T. Crespo, quien pasa a otra escuela.

Julio T. Crespo, de la escuela de Cañas Gordas, a la escuela de Breñón, en reemplazo de Mercedes S. vda. de Pereira, quien pasa a otra escuela.

Carmen R. de Sánchez, de la escuela Elisa Chiari, a la escuela República del Brasil, en reemplazo de Berta Lidia B. de Ricord, quien pasó a otra escuela.

Adelina P. de Flores, de la escuela de Las Lomas, a la escuela Elisa Chiari, en reemplazo de Carmen R. de Sánchez, quien pasa a otra escuela.

Lilia Flora C. de González, de la escuela de Vijagual, grado que se suprime por baja matrícula, a la escuela de Las Lomas, en reemplazo de Adelina P. de Flores, quien pasa a otra escuela.

Nivia M. de Olmos, de la escuela de Santo Domingo, a la escuela de Doleguita, en reemplazo de Delmira C. de Hurtado, quien pasó a otra escuela.

Agripina de Broca, de la escuela de Los Naranjos, a la escuela de El Porvenir, en reemplazo de Elvira I. Candanedo, quien pasó a otra escuela.

David Araúz, de la escuela San Pablo Nuevo, grado que se suprime por baja matrícula, a la escuela de Puerto Armuelles, en reemplazo de Rita A. de Tovar, quien renunció.

Provincia Escolar de Dirión

Renee M. de Lay, de la escuela de Chapigana, a la escuela de Yaviza, en reemplazo de José Gil Córdoba, quien pasa a otra escuela.

José Gil Córdoba, de la escuela de Yaviza, a la escuela de Chapigana, en reemplazo de Renee M. de Lay, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera

Herenia M. Castillero, de la escuela de Chupampa, a la escuela de El Limón, en reemplazo de Herlinda M. Castillero V., quien pasa a otra posición.

Provincia Escolar de Los Santos

Virgilio Angulo, de la escuela Juana Verónica, a la escuela de Llano Largo, en reemplazo de Dalys V. de Alonso, quien pasa a otra escuela.

Marta Graciela Moreno, de la escuela de Los Angeles, a la escuela de Llano de Pladras, en reemplazo de Rocina G. de Martínez, quien pasó al puesto.

Dalys V. de Alonso, de la escuela de Llano Largo, a la escuela de Los Angeles, en reemplazo de Marta Graciela Moreno, quien pasa a otra escuela.

Dalila Ballesteros, de la escuela de El Puente, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela de La Piedad, por baja matrícula.

Provincia Escolar de Panamá

Berta A. de Rivera, de la escuela República del Ecuador, a la escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Marciana Arroyo de Cornejo, quien pasa a otra escuela.

Marciana Arroyo de Cornejo, de la escuela Simón Bolívar, a la escuela República del Ecuador, en reemplazo de Berta A. de Rivera, quien pasa a otra escuela.

Judith María Barría, de maestra de grado en la escuela de Buenos Aires, a maestra de inglés en la escuela República de El Salvador N° 1, en reemplazo de Hazel Surgeon, quien pasó al profesorado.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carlos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REORGANIZASE EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

DECRETO NUMERO 664

(DE 31 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se reorganiza el Retiro de
Matias Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—El "Retiro" de Matias Hernández es una Institución del Estado, sostenida con fondos del Estado y para uso y servicio de enfermos mentales nacionales y extranjeros.

Artículo 2º.—Constará de dos clases de atención médica: 1º Gratuita o de Asistencia Pública y 2º Asistencia retribuida o de paga.

Artículo 3º.—La asistencia gratuita no ocasionará al paciente erogación alguna, la retribuida estará sujeta a reglamentación aparte aprobada por el Poder Ejecutivo y será clasificada en primera y segunda categoría.

Artículo 4º.—Todo el mecanismo y funcionamiento del "Retiro" de Matias Hernández estará fundamentado y dependará de dos Divisiones y a ellas se les otorga la dirección exclusiva de un Jefe denominado Director Médico.

Artículo 5º.—Existirán dos Divisiones:

División "A" o División Técnica a la que corresponden con carácter exclusivo los asuntos técnicos en cuanto a los aspectos médicos y científicos, a referir, con un Jefe que será siempre un médico psiquiatra.

División "B" o División Administrativa que se ocupará exclusivamente de los asuntos administrativos y su Jefe se denominará Administrador.

Artículo 6º.—El Personal de la División "A" estará integrado por doctores en medicina y cirugía, especialistas en psiquiatría y enfermería, así como por doctores en medicina y cirugía, especialistas en cualquiera rama de las ciencias médicas, con el servicio así lo requiera, Chirujeros Dentistas, Enfermeras, Far-

macéuticas, Químicos Bacteriólogos y otros técnicos, de Laboratorio, Técnicos en Rayos "X", Dietética, Estadística Médica, Hospitalaria y se dividirá en las secciones siguientes: 1ª—Psiquiatría, 2ª Médicos Asociados, 3ª—Dispensario, 4ª—Labor-Terapia, 5ª Enfermeras y Trabajadoras Sociales, 6ª Farmacia, 7ª—Laboratorio, 8ª—Rayos "X" y 9ª Estadística.

Parágrafo: a)—La denominación de Doctor se usará seguida del nombre de la materia en que se haya obtenido ese título.

Parágrafo: b)—La denominación de Técnico se aplicará a todo aquel que sin poseer el grado de doctor esté desempeñando funciones técnicas.

Artículo 7º—El Personal de la División "B" o administrativa lo integran: contables, taquígrafos, electricistas, plomeros, chaufers, mecánicos, carpinteros, pintores, cocineros, costureras, apilanchadoras, telefonistas, jardineros y empleados de aseo y constará de las cinco secciones siguientes:

1º—Contabilidad y Caja, 2º—Lavandería y Costura, 3º Almacén y Aprovisionamiento, 4º Cocina, 5º Aseo y Conservación y 6º Estadística.

Artículo 8º—Las dos divisiones trabajarán en coordinación prestandose ayuda mutua para mejor funcionamiento de la Institución. El Jefe de cada división lo será de todas y cada una de las secciones bajo su dependencia y se responsabilizará por su buen funcionamiento.

EL DIRECTOR MEDICO

Artículo 9º—El Director Médico es la primera autoridad de la Institución, es el Jefe Máximo de la misma, a él estarán subordinados todos y cada uno de los empleados y en él recae la responsabilidad final de todo mal funcionamiento y deficiencia que haya. Deberá ser en todo caso un médico especializado en psiquiatría con cinco años, cuando menos, en manejo de hospitales mentales o en defecto de esta condición con experiencia notoria en instituciones de esa índole; asumirá obligatoriamente la jefatura de la División Técnica y cuando no fuese llenado el cargo, también, la de la Sección de Psiquiatría. Sus obligaciones son:

a)—Dar las pautas y guías generales en las orientaciones técnicas y administrativas.

b)—Vigilar y cuidar de que haya labor eficiente en el personal de ambas divisiones.

c)—Mantener en un nivel alto la ética profesional en la división "A".

d)—Cuidar de que todo el personal del "Retiro" se mantenga dentro de las normas de moralidad y decencia.

e)—Sugerir candidatos al Poder Ejecutivo por conducto del Director de Salud Pública para nombramientos, promociones, remociones de empleados en ambas Divisiones.

f)—Mantener contacto con la comunidad para establecer cada vez mayor cooperación del público y en el ejercicio de esta obligación hará compañía de divulgación de las normas de los planes mentales.

g)—Establecerá reuniones públicas periódicas de índole científico y establecerá los cursos médicos de la Institución agregados o en comunión con los del Hospital Santo Tomás.

h)—Establecerá también, reuniones con familias con todos los empleados, agregados en la

clase, para escuchar y discutir opiniones sobre mejoras e innovaciones en la sección correspondiente.

i)—Escuchar las quejas que le sean presentadas por parte del personal, juzgándolas con justicia y equidad. En el ejercicio de esta función podrá establecer multas y suspensiones de empleados.

j)—Ser el órgano de comunicación oficial de la Institución pero podrá asignar al Administrador la atención de la correspondencia pertinente a los asuntos administrativos.

k)—Ordenar la verificación de autopsias cuando lo juzgue necesario por razón científica o judicial.

l)—Prestar cooperación a los Hospitales de la República y a todas las instituciones de Asistencia Social dentro de la finalidad común del mantenimiento de la salud de los asociados y dentro de las posibilidades económicas del "Retiro".

m)—Llenar o hacer llenar un tarjetario confidencial individual para cada médico que incluya, además de la filiación: sus diplomas, sus capacidades, comportamiento y cooperación que preste a la Institución.

n)—Corresponsabilizarse con el Administrador por los fondos de la Institución.

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 10.—El Administrador es el Jefe de todas las secciones de su División pero sus decisiones están sujetas a la aprobación del Director Médico, en lo posible será escogido dentro del personal de enfermeras y entre aquellas que tengan experiencia en manejo de hospitales mentales. Sus obligaciones son:

a)—Vigilar el correcto trabajo de todos los empleados de su División y el tiempo de horas laborales de los empleados administrativos y técnicos de ambas divisiones.

b)—Mantener el aprovisionamiento suficiente de alimentos, medicinas, equipo y material del hospital etc. etc.

c)—Llevar y mantener al día una contabilidad del activo y pasivo del Hospital.

d)—Mantener al día inventarios de todas las pertenencias del Hospital.

e)—Cuidar y responsabilizarse por los fondos del Hospital en asocio con el Director Médico.

f)—Será el funcionario propio en cuanto a compras y cobros y pagos de cuentas se refiera.

g)—Se encargará de mantener en equilibrio los gastos y las entradas del Retiro dentro del marco de su presupuesto.

h)—Cuidará de la conservación y buena conservación de edificios, muebles y material de hospital.

i)—Controlará cada año el probable presupuesto de gastos del año subsiguiente.

j)—Hará que todas las almacenages, depósitos y bodegas estén en un control rápidamente comprobable de sus existencias.

k)—Trabajará con el Director Médico para mantener dentro del personal un alto nivel de moralidad y de eficiencia en el desempeño de sus funciones.

l)—Hará que todas las dependencias del Hospital rindan un informe mensual de actividades

para presentar al Director Médico un cuadro demostrativo estadístico y económico del mes. De estos cuadros enviará copias al Director de Salud Pública, al Contralor General de la República y al Departamento de Estadística de la Contraloría General de la República.

m)—En todo momento se preocupará por la limpieza e higiene del "Retiro".

n)—Podrá verificar el enganche y despido, comunicando más tarde al Director Médico, de aquellos empleados que no requieren nombramiento ejecutivo.

o)—Hará la distribución de labores al personal de su división.

De las Secciones de la División Técnica
Sección de Psiquiatría.

Artículo 11.—La Sección constará: a) de un Jefe para toda la Sección y de los grupos de médicos psiquiátricos siguientes, por cada ciento cincuenta pacientes así:

a)—Un Jefe de Servicio.

Un Asistente.

Un Médico Interno.

b)—De un Jefe de Servicio de Psicología y de un Médico Interno para todo el "Retiro".

Parágrafo:—Cuando por razones de economía o por carencia de personal no pueda ser nombrado un Jefe para esta Sección, ejercerá estas funciones el Director Médico.

Artículo 12.—Para ser Jefe de la Sección de Psiquiatría se requiere ser Médico Cirujano con especialización en el ramo de psiquiatría y estar dentro de las condiciones del Artículo 69.

Parágrafo: a)—a los Jefes de Servicio se le exigirá iguales requisitos que a los Jefes de Sección;

b)—El Jefe de Servicio de Psicología debe tener especialización en su ramo correspondiente.

Artículo 13.—Son deberes y atribuciones del Jefe de Sección:

a)—Pasar visita diaria por toda su sección para información y vigilancia de los servicios.

b)—Examinar diariamente, cuando menos dos casos de cada servicio.

c)—Escuchar las consultas que le hicieran, y manifestar su opinión a los Jefes de Servicio, Asistentes e Internos.

d)—Marcar las orientaciones y pautas terapéuticas a seguir en su sección sin coartar la iniciativa y prudente libertad de acción en el personal subalterno.

e)—Escoger cuando menos un caso diariamente, para su estudio y exposición clínica en beneficio de los Jefes de Servicio, Asistentes e Internos.

f)—Asesorar al Director Médico en lo relativo a progresos médicos de Hospitales Psiquiátricos y demás problemas que le fuesen presentados.

g)—Atender las llamadas y ocurrir al "Retiro" cuando un Jefe de Servicio u otro médico de su sección lo solicitasen en relación con el desempeño de sus funciones.

h)—Tratar de estimular en sus Asistentes el espíritu de observación clínica, transmitirles su experiencia sobre tipos y métodos de diagnóstico y de tratamiento y fomentar el interés por las lecturas y demás elementos tendientes al progreso de sus subalternos y a mantener en su forma más pura la ética profesional.

Son atribuciones del Jefe de Servicio.

Artículo 14.—a) Pasar visita diaria a su servicio examinando cuando menos los casos nuevos y los casos graves.

b)—Escuchar las consultas y dar su opinión sobre ellas cuando se las hicieran las Asistentes e Internos.

c)—Seguir las orientaciones terapéuticas del Jefe de Sección pero con libertad para exponer sus opiniones en caso de no estar conforme.

d)—Sustituir al Jefe de Sección para exposición de casos clínicos a los Asistentes e Internos cuando así lo disponga el Jefe de la Sección.

e)—Recetar en ausencia del Jefe de Sección.

f)—Servir seis horas semanales en el Dispensario.

g)—Completar y complementar los historiales de pacientes en su aspecto mento-psiquiátrico.

Artículo 15.—Son atribuciones de los Asistentes.

a)—Pasar visita diaria a su servicio.

b)—Recetar en ausencia del Jefe de Servicio.

c)—Seguir las orientaciones terapéuticas de los Jefes de Sección y de Servicio.

d)—Atender y dar su opinión en las consultas que le hagan los Internos dentro del servicio correspondiente.

f)—Servir como Médico Residente por períodos regulares en turnos rotativos con todos los médicos de igual categoría.

Parágrafo:—Estos "turnos" no ocasionarán al "Retiro" ninguna erogación extra.

g)—Completar los historiales de pacientes en su aspecto mento-psiquiátrico.

Artículo 16.—Son atribuciones de los Médicos Internos.

a)—Pasar visita diariamente a su servicio examinando todos los casos para informar a sus jefes de las alternativas habidas en las últimas veinticuatro horas.

b)—Hacer un examen clínico completo de cada caso nuevo anotado en la "cuadrícula" el historial entero del paciente.

c)—Seguir las orientaciones terapéuticas de sus Jefes y recetar en ausencia de ellos.

d)—Cuidar en todo tiempo de conservar las jerarquías y la consideración y respeto de sus Jefes.

e)—Permanecer en su servicio todo el tiempo reglamentario.

f)—Atender las llamadas de las enfermeras cuando los pacientes así lo requieran.

g)—Servir "turnos" rotativos fuera de las horas reglamentarias de servicio regular. Estos turnos no ocasionarán a la Institución erogación extra ninguna.

h)—Servir seis horas semanales en el Dispensario.

Sección de Médicos Asociados.

Artículo 17.—Se da esta denominación a todos aquellos médicos al servicio del "Retiro" que se encargan de la atención, cuidado y tratamiento de las enfermedades somáticas.

Parágrafo:—Para los efectos del Artículo anterior, los médicos psiquiatras que posean la especialidad del caso podrán desempeñar sus servicios en esta Sección.

Artículo 18.—La Institución tendrá a su servicio:

- a)—Un Médico Internista.
- b)—Un Tisiólogo.
- c)—Un Ginecólogo.
- d)—Un Dermatólogo.
- e)—Un Oftalmólogo; y
- f)—Un ortopedista, pudiéndose agregar más tarde otros médicos asociados si las necesidades así lo requieran.

Artículo 10.—Los Médicos Asociados estarán y actuarán bajo la dirección del Director Médico y sus obligaciones son:

- a)—Dar dos horas semanales de servicio regular.
- b)—Atender las llamadas extraordinarias o de emergencia a requerimiento de un Jefe de Servicio.

Artículo 20.—En el ejercicio de sus obligaciones los Médicos Asociados examinarán solamente aquellos pacientes señalados de previo para ese efecto, por los médicos de la Sección de Psiquiatría.

SECCION DE DISPENSARIO

Artículo 21.—El "Retiro" de Matías Hernández establecerá una Sección de Dispensario para enfermedades mentales, sea dentro, sea fuera de los terrenos actuales de la Institución cuyo horario de trabajo quedará bajo el criterio y juicio del Director Médico pero en ningún caso será menos de tres veces por semana; el Jefe de esta Sección será el Director Médico y estará servida por los mismos médicos de la Sección de Psiquiatría sin ninguna erogación extra adicional.

Artículo 22.—El Dispensario incluye un Cirujano Dentista para servicio y atención profesional de pacientes externos e internos con la obligación de servir seis horas semanales.

SECCION DE LABOR-TERAPIA

Artículo 23.—Esta Sección constará de un Jefe coordinador para las sub-secciones y de un Asistente experto para cada sub-sección; trabajará en coordinación con la Sección de Psiquiatría de donde recibirá las órdenes para el tratamiento adecuado en cada caso; constará de las sub-secciones siguientes: sin perjuicio de las nuevas que en el futuro pudieran establecerse.

- a)—Agricultura.
- b)—Costura.
- c)—Pintura.
- d)—Manualidades; y
- e)—Recreación y Deportes.

Son deberes del Jefe de esta Sección.

Artículo 24.—a) Distribuir el trabajo y enseñanza para cada sub-sección.

b)—Cuidar del orden, moralidad y disciplina dentro de su personal y hasta donde sea practicable dentro del personal de pacientes en tratamientos.

c)—Cuidar y responsabilizarse del material bajo su custodia.

d)—Coordinarse con la Sección Psiquiátrica para llevar un detalle, que debe ser agregado en el historial del paciente, de los progresos, estancamientos y retrocesos de la afección.

e)—Entregar al Administrador mediante recibos las obras y productos rendidos por los pacientes.

Artículo 25.—No obstante que se considera de orden terapéutico la finalidad de esta Sección, si los trabajos de los pacientes dieran lugar a demanda del público, se deberá entregar el valor del producto al responsable de cada labor después de haberle extraído, a favor del "Retiro" el costo del material, para dedicarlo a nuevos reaprovisionamientos.

SECCION DE ENFERMERAS Y TRABAJADORAS SOCIALES

Artículo 26.—La Sección estará integrada por un Jefe que siempre debe ser enfermera con estudios especiales en trato de enfermos mentales y cinco años, cuando menos, de práctica de manejo de Hospitales, por Supervisadoras, por Enfermeras Jefes de Sala, por Asistentes de Enfermeras Jefes de Sala y por Ayudantes de Enfermeras, esta última denominación incluye a lo que se ha venido designando como practicantes y celadores.

Artículo 27.—La denominación de la Jefe de esta Sección será de "Superiora" o "Enfermera Jefe".

Artículo 28.—Son obligaciones de la Enfermera Jefe:

a)—Responsabilizarse por el buen funcionamiento de todo el cuerpo bajo su dirección y asignarle a todo el personal cuyo nombramiento ejecutivo no lo diga específicamente, el lugar de trabajo y hacer para todas sus dependencias la distribución del tiempo.

b)—Dar las pautas y guías para la práctica profesional sin hacerles perder a las enfermeras la propia iniciativa.

c)—Establecer sanciones a las enfermeras cuando a ello se hagan acreedoras, pero participándolas al Director Médico, quien actuará en segunda instancia.

d)—Recomendar por conducto del Director Médico, nombramientos, ascensos y remociones de enfermeras.

e)—Llevar un registro individual de cada enfermera bajo su dirección con su filiación, experiencia, lugares en donde han trabajado, conducta, cooperación, eficiencia, etc., etc.

f)—Cuidar del mantenimiento de la ética profesional y costumbres honestas en el personal subalterno.

g)—Establecer reuniones periódicas de enfermeras para discutir problemas profesionales y de hospital en cuanto atañe y se relaciona con la enfermera y su profesión; y

h)—Cooperar siempre con el Director Médico y el Administrador del "Retiro".

Artículo 29.—Son obligaciones de las Supervisadoras:

a)—Aconsejar a los Jefes y Asistentes de Sala cuando observen algún error o deficiencia en el trabajo.

b)—Llevar un cuadro de calificaciones mensuales de las mismas que comprenda: puntualidad, aseo, orden, competencia, cooperación, iniciativa, discreción y obediencia, etc.

c)—Sustituir a la Enfermera Jefe en ausencia temporal de ésta, cuando así lo ordena el Director Médico.

d)—Ejercer funciones de Jefe de Sala en ausencia de ésta y cuando las condiciones no permi-

tan conseguir una enfermera de inferior categoría.

e)—Asesorar a las Enfermeras Jefe de lo relativo a problemas profesionales.

ARTICULO 30.—Son obligaciones de la Enfermera Jefe de Sala:

a)—Llevar en orden un registro del movimiento diario de pacientes y del movimiento mensual para ser comunicado a la superiora.

b)—Responsabilizarse por la buena marcha de su sala, mantenimiento de orden y limpieza, dar buen cumplimiento de las prescripciones médicas.

c)—Guardar respeto y consideración por sus Jefes.

d)—Atender y cuidar las necesidades de los pacientes manteniendo en mente los principios humanitarios.

e)—Distribuir el trabajo en el personal subalterno, Asistentes de Jefes de Sala, Ayudantes de Enfermeras y Empleados; y

f)—Llevar inventario al día de las pertenencias de la Sala.

Artículo 31.—Las Asistentes de Jefes de Sala colaborarán bajo la dirección de la Jefe de Sala y la sustituirán en su defecto.

Artículo 32.—Las Trabajadoras Sociales actuarán bajo la dependencia de la Enfermera Jefe y en armonía y coordinación con el resto del personal de la Sección, sus obligaciones son:

a)—Establecer la idoneidad de los pacientes para clasificarse como de Asistencia Social o Asistencia remunerada.

b)—En coordinación con la Sección Psiquiátrica observar, aconsejar o instruir aquellos grupos familiares conectados con pacientes mentales.

Parágrafo:—La dirección médica establecerá una metodización que guíe y dirija las actividades particulares de las Trabajadoras Sociales.

Artículo 33.—Sección de Farmacia.

El Jefe de esta Sección será un Farmacéuta graduado pudiendo tener, a medida que lo exijan las necesidades, uno o varios asistentes, en lo posible, graduados también; él será el responsable de su Sección y llevará cuenta detallada en tarjeta individual para cada producto con anotación de entradas y salidas, y saldo en existencia.

Artículo 34.—Los medicamentos y drogas deben estar ordenados en casillas, con sus nombres perfectamente legibles, agrupados los productos similares y en buena presentación para evitar todo posible error.

Artículo 35.—No despachará medicamentos a las otras secciones sino mediante orden escrita firmada por la Enfermera cuando se trate de facturas firmadas por el médico cuando se trate de recetas.

Parágrafo:—(El Director Médico establecerá un mecanismo expeditivo para la práctica de lo dispuesto en el anterior artículo).

Artículo 36.—El Jefe de la Sección hará un inventario trimestral de todas sus existencias que deberá llevar el Vº Bº del Administrador y mantendrá a éste en conocimiento del número de productos que se requieren antes de que la existencia actual sea agotada en su depósito.

Artículo 37.—Sección de Laboratorio.—Engloba en esta denominación un conjunto de servicios que se encargarán de hacer exámenes, quí-

micos bacteriológicos y de anatomía e histología, patología. Su personal estará integrado por un Jefe Médico versado en estas ciencias y de uno o varios Asistentes, estos últimos pudiendo ser técnicos de Laboratorio.

Parágrafo:—Mientras existan las condiciones actuales del "Retiro" el Jefe de la Sección de Laboratorio podrá ser un Médico Asociado.

Artículo 38.—El Laboratorio hará dos clases de exámenes en razón de prioridad de servicio: los marcados *urgente* y los marcados *ordinarios*. Los primeros serán atendidos de inmediato, no interrumpiendo el examen y reportándolos tan pronto sean concluidos. Los segundos serán atendidos y reportados dentro de un término razonable de tiempo según el orden y número de muestras recibidas.

Artículo 39.—Las muestras recibidas de orines, sangre, heces fecales y esputos para exámenes corrientes siempre deben ser reportados dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a su recibo por el Laboratorio.

Artículo 40.—Las autopsias serán hechas a todos los cadáveres que ordene el Director Médico.

Artículo 41.—El Laboratorio está obligado a llevar registros de autopsias, de exámenes anatómicos e histopatológicos, bacteriológicos, químicos, etc. conservando el origen de cada examen con la firma y fecha de la persona que lo hizo y deberá rendir informe mensual detallado al Administrador de todo el movimiento habido.

Artículo 42.—El Jefe vigilará y comprobará la veracidad de los informes dados por el personal subalterno.

Artículo 43.—Todo técnico que diere un informe falso sea por falta de conocimiento, por malicia, desidia o mala intención podrá ser suspendido por el Jefe de la Sección pero con la obligación de reportar el caso documentado al Director Médico para ser juzgado y destituido el empleado si resultare culpable.

Artículo 44.—El Jefe de Laboratorio se responsabiliza por el equipo y material bajo su control y está en la obligación de mantener sus inventarios a la disposición del Administrador cada vez que éste los solicita.

Artículo 45.—Sección de Rayos "X".—Esta Sección constará de un Jefe Médico.—Cirujano con estudios especializados en radiología y de ayudantes técnicos para el manejo de equipos de Rayos X y revelado de películas.

Parágrafo:—Mientras se contemplan las condiciones actuales de trabajo en el "Retiro" de Matías Hernández el Jefe de esta Sección podrá ser de la clase de Médicos Asociados.

Artículo 46.—Esta Sección llevará un registro ordenado de los casos atendidos, en forma de ser encontrada rápidamente cualquiera información solicitada por las otras secciones.

Artículo 47.—Los informes radiográficos son estrictamente confidenciales y sujetos al secreto médico. Todo informe se hará en duplicado, firmados ambos tanto por el radiólogo y conservando uno para el archivo.

Artículo 48.—El Jefe de esta Sección llevará registro diario del movimiento de la Sección y reportará mensualmente al Administrador el trabajo ejecutivo con especificación de casos.

Artículo 49.—El Jefe de la Sección cuidará

por la conservación de los equipos y tendrá sus inventarios al día para ser revisados por el Administrador.

Sección de Dietética

Artículo 50.—Constará esta Sección de un Jefe y uno o varios Asistentes. En todo caso el Jefe, cuando menos, deberá poseer diploma en la materia o haber tenido extensa práctica en ella.

Artículo 51.—Esta Sección trabajará en coordinación con las secciones de psiquiatría de médicos asociados y de cocina; llevará cuidadoso inventario de sus existencias y hará informe diario y mensual de las dietas servidas para ser enviados al Administrador.

De las Secciones de la División Administrativa.

SECCION DE CONTABILIDAD Y CAJA.

Artículo 52.—Está integrada por un Jefe y dos Asistentes, el Jefe debe ser contador graduado, los Asistentes con experiencias en contabilidad, uno de los cuales se encargará de la Caja.

Artículo 53.—Son obligaciones del Jefe de esta Sección:

- a) —Dirigir y distribuir el trabajo entre todo el personal subalterno.
- b) —Responsabilizar por la eficiencia y buen rendimiento del trabajo del mismo.
- c) —Presentar al Administrador un balance diario del Estado de Caja.
- d) —Mantener un sistema de Contabilidad por partida doble adicionada a todos los libros auxiliares que fuera menester.

Artículo 54.—Los Asistentes sustituirán al Jefe de la Sección en su defecto.

SECCION DE ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Artículo 55.—Esta Sección estará integrada por un Jefe, un Asistente y tantas oficiales como el volumen de trabajo lo requiera.

Son obligaciones de esta Sección:

- a) —Guardar y cuidar todas las historias del paciente registradas mediante un sistema moderno de archivamiento para responder inmediatamente que se le solicite un historial médico.
- b) —Confeccionar cuadros mensuales y anuales del movimiento de pacientes hospitalizados distribuidos por salas con anotación de enfermedades asistidas, edad, sexo, color, nacionalidad, etc. Igual trabajo debe preparar para pacientes del Dispensario. De estos cuadros enviará copia en triplicado al señor Administrador.
- c) —Llevar registro de todos los libros existentes en la Biblioteca y cuidar de las entradas y salidas de esos libros.

SECCION DE ALMACEN Y APROVISIONAMIENTO

Artículo 56.—Esta Sección está integrada por un Jefe, un Asistente y un oficial encargado del tarjetario, más Oficiales de inferior categoría cuantos sean necesarios.

Parágrafo.—El Jefe de la División Administrativa, si él lo juzga factible nombrará a la Jefe de esta Sección; en este caso no se nombrará más que el Asistente.

Artículo 57.—Esta Sección se encargará:

- a) —Con acuse de recibo, de recibir o despachar, de almacenar y guardar todos los produc-

tos que sean enviados por el Administrador.

b) —No permitir el deterioro de productos por negligencia o descuido.

c) —Despachar y entregar todos los pedidos a las Secciones con facturas duplicadas; un tanto para el que recibe y un tanto para el que entrega.

d) —Llevar tarjetario completo de toda la existencia, una tarjeta para cada producto con especificación cuidadosa de entradas, saldo, costo unitario y total del producto.

e) —Poner en conocimiento del señor Administrador cuando un producto estuviera agotándose con el fin de que no falte la existencia.

SECCION DE COCINA

Artículo 58.—Esta Sección estará integrada por un Jefe, dos Asistentes y un Oficial para registro de pedidos y cuidado de la Despensa; el cocinero Jefe debe poseer Diploma o haber hecho estudios de Repostería, Panadería, Confitería, y de Cocina en general. Los Asistentes en lo posible deberán poseer iguales conocimientos.

Artículo 59.—Son obligaciones del Jefe de Cocina:

- a) —Mantener limpia y ordenada su Sección.
- b) —Tener inventario de todo el material de Cocina.
- c) —Servir los menús de acuerdo con el horario indicado por el Administrador.
- d) —Responsabilizarse por el buen servicio de su Sección.
- e) —Atender con diligencia a que no sufran deterioro los productos alimenticios; y
- f) —Cooperar y supeditarse en lo técnico a la Sección de Dietética.

SECCION DE LAVANDERIA Y COSTURA

Artículo 60.—Esta Sección constará de un Jefe, dos Asistentes y varios mecánicos.

Artículo 61.—El Jefe debe ser experto en lavado y apilchado de ropa y si es posible en costurería. Los Asistentes, el uno, se dedicará exclusivamente a la lavandería y debe ser experto en ese ramo, el otro, experto en costurería, atenderá solamente a ese departamento.

Artículo 62.—Son obligaciones de esta Sección:

- a) —Responder por el mantenimiento, orden y limpieza en general de la Sección, y especialmente de las máquinas.
- b) —Llevar cuenta ordenada de las entradas y salidas de ropa.
- c) —Cuidar de que no sufra deterioro la ropa que reciban; y
- d) —Encargarse de marcar la ropa con especificación de Sección, Sala y persona.

SECCION DE ASEO Y CONSERVACION

Artículo 63.—Esta Sección constará de un Jefe y de siete Asistentes; el Jefe debe poseer conocimiento, cuando menos, en una de las ramas en que subdivide la Sección, los Asistentes según expertos, cada uno en la rama para que han sido nombrados.

Habrán un Asistente para cada una de las ramas siguientes: 1º Aseo y Jardines; 2º Carabinería; 3º Pintura; 4º Electricidad y Teléfono; 5º Plomería; 6º Albañilería; y 7º Auto-Mecánica, esta di-

tima se encargará de los garages y de todo asunto de Mecánica.

Artículo 64.—El Jefe será responsable de toda la Sección y exigirá responsabilidades de todos sus asistentes.

Artículo 65.—Son obligaciones de esta Sección:
a)—Mantener limpio y sin deterioro el "Retiro" dentro de las posibilidades financieras del mismo.

b)—Recibir y entregar con inventario todos los implementos y materiales bajo su custodia.

c)—Pedir instrucciones al Administrador en lo tocante a desinfección de pisos, basuras, letrinas y ambulancia, etc.

d)—Reparar sin demora todos los desperfectos que se vayan presentando.

e)—Mantener los carros y las máquinas limpios y engrasados; y

f)—Cuidar de los jardines.

DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 66.—El "Retiro" de Matías Hernández tendrá una agrupación de empleados llamados eventuales, dependiendo su nombramiento o remoción del Administrador pero sujeto a información al Director Médico. Los sueldos de estos empleados según sus capacidades y tiempo de servicio, seguirán el orden de B. 30.00, B. 40.00 y B. 50.00.

Artículo 67.—Los médicos al servicio del "Retiro" de Matías Hernández tendrán derecho a percibir, en sus casos privados, el 50% del valor de los honorarios establecidos por la Institución como tarifa máxima para servicios médicos y de tratamiento; los médicos que no reciben sueldo del hospital tendrán derecho al 75% de los honorarios prescritos en la tarifa.

Parágrafo:—Para obtener el beneficio señalado en el Artículo 67 es requisito indispensable tener derecho al ejercicio libre de la profesión según las Leyes vigentes.

Artículo 68.—Todos los médicos al servicio del Retiro exceptuando al Director Médico, y Jefe de Sección, están en la obligación de hacer turnos rotativos en proporción al número de médicos existentes y al número de médicos necesarios para cada turno.

Artículo 69.—Establécese como norma y pauta para aspirar a una posición vacante en la jerarquía médica en el Retiro de Matías Hernández, el haber servido el cargo inmediato inferior por cinco años.

Parágrafo:—Para los efectos del Artículo anterior se debe computar el servicio de internado con independencias de categoría.

Artículo 70.—Los médicos y los técnicos, remunerados por el "Retiro" se obligarán a servir a Título Honorífico, Cátedras en la Escuela de Enfermería.

Artículo 71.—Establécese el siguiente horario para el personal del "Retiro" de Matías Hernández.

1º)—Médicos:

a)—Director Médico, 8 y 1/2 horas diarias.

b)—Jefe de Sección, 5 horas diarias.

c)—Jefe de Servicios, 6 horas diarias.

d)—Médicos Internos, 7 horas diarias.

2º)—Enfermeras y Empleados de Salas, 8 horas diarias.

3º)—Administrador y Empleados de Oficina, 6 y 1/4 horas diarias.

4º)—Empleados no de Oficina y Empleados Eventuales, 8 horas diarias.

Artículo 72.—El Director Médico estará asistido por una Junta Asesora, la cual él presidirá, y a la cual someterá todos los problemas técnicos y administrativos para su estudio y solución. La Junta Asesora estará compuesta por un Médico-Psiquiatra, un Médico Asociado, el Jefe de Administración y el Jefe de Labor-Terapia, escogidos por el Órgano Ejecutivo.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Juan J. Morán, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor José Andrés Morán, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en "El Copecito", Corregimiento del Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con ochocientos ochenta metros cuadrados (29) Hts. 0880 M2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y Rafael Sánchez;

Sur y Este, tierras nacionales,

Oeste, carretera al Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Administrador Prov. de Tierras y Bosques,

El Secretario,

JOSE DOMINGO SOTO.

L. 21.833

(Única publicación)

Felipe Romero López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Jaramillo Granda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2753. David, seis de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:
Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Miguel Jaramillo Granda desde el día 15 de agosto de 1950, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Miguel Angel Eduardo, María Aurora del Socorro Eugenia, Rina Esperanza Jaramillo Santibáñez y Ana Gladys Piedad Jaramillo Santibáñez de Jauregui.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Así mismo se ordena fijar y publicar el edicto a que se refiere el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—G. Morrison, Srio. ad-int."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Octubre 9 de 1950.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

A. CANDANEDO.

G. Morrison.

L. 3843

Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Camarano, que curso en este Juzgado, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré septiembre veinte y seis de mil novecientos cincuenta.

Rafaela Camarano viuda de Camarano por escrito de once de Abril último nombró su apoderado en este negocio al abogado Ramón L. Crespo quien en memorial de 23 de Agosto de este año a nombre de su mandante solicita de este Juzgado la apertura del juicio de sucesión intestada de Pedro Camarano su esposo. Se acompaña la documentación siguiente:

En vista de la prueba aportada, por considerarla satisfactoria al caso, acorde con la opinión Fiscal, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Pedro Camarano, desde el día 12 de Mayo de 1908, fecha esta en que ocurrió su defunción, en este lugar.

2° Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente señora Rafaela Camarano viuda de Camarano, quien aceptó la herencia con beneficio de inventarios.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) R. Calcedo R., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

J. AQUILINO DUTARY A.

R. Calcedo R.

L. 21.923

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Fermina Barrera de Barrera ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, de una capacidad superficial de 6405 metros cuadrados con 94 decímetros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de la solicitante; Sur, camino que va a El Sánchez; Este, predio de Esteban Aranda; y Oeste, predio de Crescencio Segura.

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Aguadulce, ambos por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se le entrega a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República.

Fijado a las ocho de la mañana del día diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carles V.

L. 7216

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Como es indudable que contra el sindicado José de los Reyes Bolaños existe la prueba que el Artículo 2147 del Código Procesal exige para el enjuiciamiento, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a responder en Juicio Criminal" al precitado José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva, y como se encuentra ausente se ordena su emplazamiento de conformidad con el Título V, Cap. VI, Libro II del Código Penal.

Lease, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srio. M. J. Ríos.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su reeldia, perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, varones, solteros, mayores de edad, con residencia los tres en el lugar de Culabacito, Distrito de Las Palmas, no portan cédula de

identidad personal, agricultores, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezcan a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se les sigue por el delito de hurto pecuario, con advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se les designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra los indígenas Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, varones, solteros, mayores de edad, con residencia los tres en el lugar de Calabacito,

Distrito de Las Palmas, no portan cédula de identidad, agricultores, por el delito de HURTO, que prevé y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal, y les decreta formal notificación. Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para la celebración de la vista pública oral de esta causa. Solicitase al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía la captura de los procesados, y verificada ésta tráiganse al despacho para que sean notificados personalmente de este auto y atiendan su defensa.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte a los procesados que vencido el término del emplazamiento se tendrá hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención de los acusados Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los mismos, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, 12 de Septiembre de 1950.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita, llama y emplaza a Tomás Cruz, varón, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal número 59-1107, natural del caserío El Alto, Distrito de Santa Fé, de esta Provincia, agricultor y con residencia actual desconocida, para que en el término de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que, si concurre oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que informen sobre el paradero del sindicado; bajo pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si sabiéndolo no lo delatan.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

José Angel Rodríguez.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Enrique Reyes Domínguez o Enrique Ignacio Corrales Domínguez, mayor de cuarenta y ocho años de edad, blanco, cubano, mecánico, 1.72 metros de estatura, hijo de Rafael Corrales y María Domínguez, con las siguientes marcas: tatuaje de mujer con alas en el brazo izquierdo, y arriba de éstas las iniciales "M", "D"; iniciales "R", "V", en la región volar antibrachial izquierda busto de mujer en tatuaje en la región deltoidea; escudo de Cuba en tatuaje, dentro de un círculo, en la región volar antibrachial derecha; en la región brachial externa, nombre de "Emma C."; tatuaje de una corona en la tetilla izquierda; en la derecha, un ramo de flores, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por los delitos de secuestro y homicidios cometidos en la persona de Bolívar Sucre, comprendidos en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Capítulo I, Título XII, Libro II del mismo Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Corrales Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1944.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal y notificarle del auto encausatorio dictado en su contra, habiéndose decretado nuevo emplazamiento en atención de que se ha vencido el término del emplazamiento de treinta (30) días, publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para notificarlo de dicho auto, sin haber concurrido aún. La parte esencial del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, quien firma Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, cede el parecer fiscal y de acuerdo

con él y con base en la disposición citada, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por haberlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la exerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará justicia conforme le asista, de no hacerle así, su omisión se estimará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas (art. 2345 del C. J.).

Expedido en la ciudad de La Palma, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, reo convicto del delito de "Falsedad de escrito", varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, ex-agente de Policía, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de falsedad de escrito. La que cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de cuanto queda expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, FALLA el presente juicio condenando a Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, reo convicto del delito de Falsedad de escrito, varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, ex-agente de Policía, cuyo paradero real no ha sido localizado, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y dispone que mientras se localiza, que se lo notifique conforme dispone la ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: las disposiciones citadas más los artículos 17, 18 y 37 del Código Penal y 2215, 2216, 2231, 2234, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H. El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el p-

radero del mencionado Linares no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

(de 2 de Octubre de 1950)

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a S. Melo Icaza, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Antonio Silva, por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado en este caso, S. Melo Icaza, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta días (30) más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, si que ello obstacule el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, S. Melo Icaza, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de los diez (10) de la mañana del día de hoy, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Alberto Leonardo Flores, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de procesamiento en su contra ha solicitado el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el delito de "Seducción".

La parte esencial de dicho auto dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Di-

ciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En vista de lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento de que se ha hecho mérito y en su lugar llama a responder en juicio criminal al sindicado Alberto Leonardo Florez, de identidad conocida en el mismo, por el delito genérico de corrupción de menores, y de acuerdo con el mandante que consagra el artículo 2091 de la Ley Procesal decreta su prisión preventiva.

De este delito trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El Juez inferior señalará día y hora para la secuela consiguiente de la causa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

Una vez aprehendido el procesado, será puesto inmediatamente a disposición del Juez de la causa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado inferior de su origen.

(Fdo.) Carlos Guevara, Magistrado.—(Fdo.) J. A. Pretelt, Magistrado.—(Fdo.) De La Barrera, Secretario.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial, se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste Nº 32, cuarto 37, altos para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste Nº 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez. Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 35, 367 del C. P. en relación con los arts. 2010, 2034, 2133, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2356 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltase con el Superior.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino, negro y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-6260, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ultraje al pudor".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maurice George Bennett, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Ultraje al pudor" que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que el procesado se encuentra prófugo, por lo cual se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Bennett, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, no notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bennett el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Bennett, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 6 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 110 DE 11 DE ABRIL DE 1950

Ferretería Chiricana, tornillos y pernos de hierro 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	497	National Cash Register Cía., cintas, papel para máq. registradores etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	144
Agencia Carlam, muelles de acero para colchones 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	130	Constructora Tropical, celosías preficadas de aluminio etc., 3 bultos vapor Fred Morris de Houston Texas por...	1.418
Kodak Panamá Ltda., repuestos para máquina de rayos X; sobres 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	169	Felicia Chen de Chan, géneros de seda artificial 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.065
Kodak Panamá Ltda., archivadores para radiografías y sobres 4 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	434	C. G. de Haseth Cº S. A., vick vaporub, vatronol, inhalador menthol 27 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	966
Aristides Romero, camisetas y calzoncillos de algodón 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	471	C. G. de Haseth Cº S. A., cremas para el cutis, talco y polvos para la cara 14 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	230
J. Ghuller, camisas de algodón 11 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	1.433	C. G. de Haseth Cº S. A., productos falc. comp. vegetal etc., 55 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	560
Mariano Sosa Jr., máquina, moldes de hierro para máq. óptica 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	181	C. G. de Haseth Cº S. A., píldoras de foster 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por...	259
Cia. Mayorista S. A., cubiertos de acero inoxidable 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	535	Geo. F. Novey Inc., insecticida para las plantas y garrapaticidas vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	945
Cia. Mayorista, cuchillos de menta 1 bulto vapor Sein de Hamburgo por...	199	Motores Nacionales S. A., llantas de caucho para autos, parches para llantas 36 bultos vapor President Ven Buren de Marsella por...	8.447
Alberto Azrak, drill de algodón - Lechuguilla algodón 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.461	Grobman y Fishman Ltda., varas de madera para medir 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	87
Consuelo de Hernández, juguetes, sacos plásticos, almohadas etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	149	Jacobo Enten, cerraduras de metal, para vestidos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	621
Manuel de Silva, Abn. La Estrella, bandejas de hierro esmaltado etc., 53 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	268	George F. Novey Inc., accesorios de latón para plomería 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	302
Panderia Aeropuerto, harina de trigo 50 bultos vapor Santa Juana de Vancouver por...	231	Universal Expor Corp., química, papel para fotografías etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	399
C. D. Wood, efectos personales 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	156	C. G. de Haseth Cº S. A., laxol 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	336
C. G. de Haseth Cº, aceite de hígado de bacalao y eléctrico grath etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	823	Juana Muñoz de Vásquez, frutas no tropicales y tropicales sin jugo etc. 2 bultos vapor Sueco Bullarem de San Francisco por...	1.331
Cia. Alfaro, Cia. Panameña Almacenaje S. A., cocinas de gas 23 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.063	Enrique Halphen Cº, guisantes y habichuelas en latas 100 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	310
Vinícola Licorera S. A., auto ford para carga motor 97Hc-282836, 1 bulto vapor Esparta de Nueva York por...	1.014		
La Importadora S. A., cebollas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	80	CUADRO NUMERO 112 DE 12 DE ABRIL DE 1950	
Almacén Eléc. Edison, arts. para instalaciones eléctricas etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	163	Julio Vos, prep. reconstituyente eskay b-l etc., 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	701
Frigorífico Endara S. A., cartones para mantequilla 94 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	548	Nahman Aizeman, motores eléc. usados 2 bultos de Zona del Canal por...	41
Morales Cia. Ltda., barras de bronce para puertas de teatro 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	770	Servicio de Auto de Omphroys S. A., artefactos domésticos etc., 32 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	767
Agencias Centrales, esmaltes para uñas y sus accesorios etc., 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	274	Servicio de Auto de Omphroys S. A., lavadoras eléc. 29 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.271
I. L. Maduro Jr. S. A., vajillas de loza decoradas 2 bultos vapor Tactician de Liverpool por...	75	Servicio de Auto de Omphroys S. A., aparatos de aire acondicionado etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	526
Simón Coiffman, ropa interior de seda artificial para señoras 3 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	77	Swift Cº, Aristides Romero, sopas vegetales en latas 75 bultos vapor Edward Greig de Halifax por...	309
		Onoch Adamer V. e Hijos, artículos de loza	

Iron(II) = 0.001 = 0.1% 0.001